



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 100367

Bogotá, DC., (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

FREDY ZAPATA CUBIDES vs. CODENSA SA ESP

En sentencia proferida el 3 de julio de 2024, se dispuso:

Para mejor proveer y proferir la sentencia de instancia, se ordenará por secretaría oficiar a:

(i) Codensa SA ESP, para que, en el término máximo de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, aporte a este despacho: certificado de salarios y demás emolumentos devengados por Fredy Zapata Cubides, identificado con CC 10.241.845, durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, Secretaría libró el oficio OSASCL CSJ n°1054, en el cual, se solicitó que *«remita certificado de salarios y demás emolumentos devengados por*

Fredy Zapata Cubides, identificado (...) durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020».

Al responder, la demandada, se limitó a decir:

(...)

De acuerdo con su solicitud acerca de salarios y demás emolumentos devengados por FREDY ZAPATA CUBIDES identificado con CC.10.241.845 desde el veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) al treinta (30) de noviembre de (2020) me permito remitir:

Acumulados de nómina (Devengos y Deducciones) remitidos por la Empresa de Energía de Bogotá desde el año 1989 hasta el año 1997.

Archivo en PDF donde se detallan los devengos desde el año 1998 hasta el año 2020.

En caso de requerir confirmación puede hacer la solicitud a través del correo electrónico certificacionescolombiaycentroamerica@enel.com

Dada en Bogotá, DC., el 29 del mes de julio de 2024. Se expide a solicitud de la interesada.

En similares términos, la apoderada de la llamada a juicio anunció que remitía los «Acumulados de nómina» de los periodos descritos.

AUTO

La respuesta dada por ENEL COLOMBIA SA ESP, no corresponde a la orden impartida por la Corporación, en el

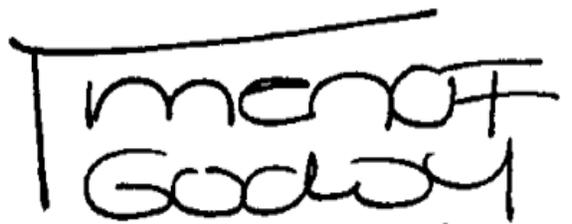
fallo antes reseñado, donde se dispuso: “... *aporte a este despacho: certificado de salarios y demás emolumentos devengados por Fredy Zapata Cubides, identificado con CC 10.241.845, durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020.*”.

Consecuentemente, se dispone:

Por Secretaría, requiérase a la demandada, a través de su apoderada, bajo los apremios de Ley, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a esta Corporación, lo ordenado: «*certificado de salarios y demás emolumentos devengados por Fredy Zapata Cubides, identificado con CC 10.241.845, durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020*», sin perjuicio de los soportes que considere pertinentes anexar, que en todo caso, deberán corresponder a la totalidad del tiempo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



JIMENA-ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 645120F73ECCDA54F74B2762242C5A2F0AA24E03ED775C171A50AAB8278C34E0

Documento generado en 2024-08-14